



EXPORTADORA DE SAL, S.A. DE C.V.
COMITÉ DE TRANSPARENCIA
Cuarta Sesión Ordinaria CT/ESSA-04-2023

En Guerrero Negro, Baja California Sur, siendo las 12:00 horas del día lunes diecisiete de abril de dos mil veintitrés, se reunieron en la sala de juntas de la Gerencia de Sistemas y Desarrollo de Tecnologías de la Información ubicada en avenida Baja California sin número, colonia Centro, para celebrar la Cuarta Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de Exportadora de Sal, S.A. de C.V. (ESSA), presidiendo la sesión el Lic. Sven Itzcóatl Amador Marín, Subgerente de Adquisiciones y encargado de la atención a los asuntos competencia de la Gerencia Jurídica y Titular de la Unidad de Transparencia, encontrándose presente el Lic. Luis Antonio Castro Lereé, Gerente de Sistemas y Desarrollo de Tecnologías de la Información como miembro suplente de la Coordinadora de Archivos de ESSA, asimismo se hace constar la falta de asistencia del Lic. Edgar Martínez Sánchez, Titular del Órgano Interno de Control, así como de su suplente, Lic. Alfredo Mendiola Castillo, Titular del Área de Quejas, Denuncias e Investigaciones, por lo que las resoluciones adoptadas en esta sesión se determinarán por mayoría de votos.

De igual forma, se cuenta con la presencia de la Lic. Alma Gladis Ceballos Joya, como secretaria técnica de este Comité de Transparencia, a quien se concede el uso de la voz para desahogar los asuntos del orden del día.

Acto continuo, se da la bienvenida a todas las personas asistentes y después de haber asentado la calidad y presencia de las personas servidoras públicas, se da lectura al orden del día y se procede a su aprobación.

ORDEN DEL DÍA

1. Aprobación de versión pública en la solicitud de información 330013023000020.
2. Aprobación de versión pública en la solicitud de información 330013023000028.
3. Aprobación de prórroga de la solicitud de información 330013023000033.

Aprobado el orden del día y en desahogo del primer punto relativo a la atención a la solicitud de acceso a la información con número de folio 330013023000020, consistente en:

"Solicito de la empresa Exportadora de Sal, S.A. de C.V. copia simple y/o copia escaneada o digital de la siguiente documentación:

- 1.- Bitácora y/o consecutivo de oficios y/o memorándums recibidos en la dirección general, del 01 de enero de 2015 al 30 de junio de 2015.
- 2.- Bitácora y/o consecutivo de oficios y/o memorándums emitidos por la dirección general, del 01 de enero de 2015 al 30 de junio de 2015.

- 3.- De todos los oficios y/o memorándums emitidos por la Dirección General, del 01 de enero de 2015 al 30 de junio de 2015.
- 4.- De todos los oficios y/o memorándums recibidos en la Dirección General, 01 de enero de 2015 al 30 de junio de 2015.
- 5.- Bitácora y/o consecutivo de oficios y/o memorándums recibidos en la Dirección de administración y finanzas, del 01 de enero de 2015 al 30 de junio de 2015.
- 6.- Bitácora y/o consecutivo de oficios y/o memorándums emitidos por la Dirección de administración y finanzas, del 01 de enero de 2015 al 30 de junio de 2015.
- 7.- De todos los oficios y/o memorándums emitidos por la Dirección de administración y finanzas, del 01 de enero de 2015 al 30 de junio de 2015.
- 8.- De todos los oficios y/o memorándums recibidos en la Dirección de administración y finanzas, del 01 de enero de 2015 al 30 de junio de 2015.
- 9.- De todas las actas de sesiones ordinarias y extraordinarias del consejo de administración, del 01 de diciembre de 2014 al 30 de junio de 2015.
- 10.- De las actas de sesiones ordinarias y/o extraordinarias del consejo de administración, en las cuales se haya aprobado el precio de venta de la sal de mesa para el ejercicio 2014 y 2015.
- 11.- Del oficio número GJ/258/2020, de fecha 25 de septiembre de 2020, suscrito por la entonces encargada de los asuntos de competencia de la Gerencia Jurídica de ESSA, así como de la documentación adjunta y/o referida en dicho oficio bajo los numerales I, incisos a), b), y c); II, y III, incisos a, b, c, d, y e.
- 12.- Del oficio número GJ//2020 y GJ/060/2021, y anexos adjuntos y/o referidos en el mismo, incluyendo el memorándum mediante el cual la Gerencia de Comercialización de ESSA solicitó autorización para comercializar diversos productos y el precio de los mismos, así como, la respuesta otorgada a dicha solicitud por parte de la Dirección General.
- 13.- Del oficio GPCyF/040/2021, de fecha 27 de enero de 2021, emitido por el Gerente de Presupuestos, Contabilidad y Fiscal de ESSA.
- 14.- Del contrato de compraventa de sal para consumo humano, celebrado por Exportadora de Sal, S.A de C.V y el cliente INNOFOOD S.A. DE C.V. de fecha 28 de febrero de 2014.
- 15.- Acta del Consejo de Administración de ESSA de la Sesión Ordinaria No. 4, del Ejercicio Fiscal 2013, celebrada el 11 de diciembre de 2013.
- 16.- Del oficio OIC/10/101/117/2015 emitido por el Órgano Interno de Control en Exportadora de Sal SA de CV, de fecha 5 de mayo de 2015.
- 17.- Del oficio OIC/10/101/089/2015 emitido por el Órgano Interno de Control en Exportadora de Sal SA de CV, de fecha 20 de marzo de 2015.
- 16.- Todos los oficios, memorándums, correos electrónicos y cualquier otra información y/o documentación, recibida y/o emitida por la Dirección General y/o la Dirección de Administración y finanzas que guarden relación con el cliente INNOFOOD S.A de CV.
- 17.- De todas las actas de entrega-recepción de la Dirección General, y de la Dirección de Administración y Finanzas, del 01 de enero de 2015 al 30 de junio de 2015.
- 18.- Todos los oficios, memorándums, correos electrónicos y cualquier otra información y/o documentación, emitida y/o recibida por la Dirección General y/o la Dirección de Administración y finanzas, que guarden relación con las actas de entrega-recepción de la Dirección General, y de la Dirección de Administración y Finanzas, del 01 de enero de 2015 al 30 de junio de 2015. Toda la información solicitada es información que por ley debe conservar la empresa, por lo que no se puede señalar su inexistencia, y se debe localizar en los archivos de cada una de las áreas a las que corresponde la información solicitada.



Al respecto, una vez que se realizó la búsqueda, revisión y análisis de toda la información solicitada, se desprende que lo requerido en los puntos 3, 4, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 17 contiene información reservada y confidencial por tratarse de datos protegidos por el secreto comercial, datos personales y en procedimiento judicial.

Fundamentación y motivación de la clasificación de la información.

Artículo 113, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con relación al artículo 163 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

México forma parte de la Organización Mundial de la Propiedad Industrial OMPI-12, quien considera los secretos industriales y comerciales como toda aquella información comercial confidencial que confiera a una empresa una ventaja competitiva.

Robustece a lo anterior, la tesis aislada I.Io.A.E.134 A (10a.) emitida por el Tribunal Colegiado de Circuito, de fecha 29 de abril de 2016, la cual señala lo siguiente:

SECRETO COMERCIAL SUS CARACTERÍSTICAS. La información sobre la actividad económica de una empresa es un secreto comercial que debe ser protegido, especialmente cuando su divulgación pueda causarle un perjuicio grave. Como ejemplos, cabe citar la información técnica y financiera, la relativa a los conocimientos técnicos de una empresa, los métodos de evaluación de costos, los secretos y procesos de producción, las fuentes de suministro, las cantidades producidas y vendidas, las cuotas de mercado, bases de datos de clientes y distribuidores, comercial y de ventas, estructura de costos y precios. Lo anterior, con base en la Ley de la Propiedad Industrial, el Tratado de Libre Comercio de América del Norte y lo previsto por la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual.

Los artículos 114 de la LGTAIP y 111 de la LFTAIP contemplan la obligación de los sujetos obligados de emitir la prueba de daño al clasificar información como reservada; por su parte el artículo 104 de la LGTAIP establece los estándares de justificación en la aplicación de la prueba de daño, para clasificar la información como reservada.

Artículo 114 de la LGTAIP. "Las causales de reserva previstas en el artículo anterior se deberán fundar y motivar, a través de la aplicación de la prueba de daño a la que se hace referencia en el presente Título".

Artículo 111 de la LFTAIP. "Las causales de reserva previstas en el artículo anterior se deberán fundar y motivar, a través de la aplicación de la prueba de daño a la que se refiere el artículo 104 de la Ley General".

Artículo 104 de la LGTAIP. "En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional;
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y



III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio".

Aplicación de la prueba de daño a la solicitud de información con número de folio 330013023000020.

Motivación y fundamentación de la clasificación de reserva.

La información forma parte de la Litis en el expediente 0090/2015 relativo al contrato de Innofood, S.A. de C.V., mismo que se encuentra en trámite ante las autoridades competentes, por lo cual se solicita la clasificación de dicha información como reservada, siendo el motivo de la solicitud de la reserva evitar que sean afectados los derechos del debido proceso, pues en caso de que se llegase a presentar una solicitud de información en la que se requiera cualquier información relacionada con la información solicitadas, la entrega de la misma vulneraría la conducción de los juicios que se encuentran en trámite, en tanto no se haya dictado la resolución definitiva.

Dentro de un juicio ya sea civil, mercantil o de cualquier índole, existen dos partes, actora y demandada, cualquiera de estas dos partes tiene derecho a solicitar información de cualquier tipo de acuerdo a lo establecido en la LGTAIP y en la LFTAIP, ya que ambas partes aportan pruebas y entablan estrategias para el seguimiento de sus juicios y defender sus intereses en el momento procesal oportuno, sin embargo, el hecho de que les sea requerida la información con que cuentan para elaborar su defensa o acreditar sus acciones, los estaría dejando en un total estado de indefensión y podría otorgar ventajas a una de las partes dentro del juicio.

Con base a lo anterior, la información se debe clasificar como reservada en términos de lo establecido en los artículos 113 fracciones X y XI de la LGTAIP y 110 fracciones X y XI de la LFTAIP, cuyo contenido a continuación se transcribe:

Artículo 113 de la LGTAIP. "Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

X. Afecte los derechos del debido proceso;

XI. Vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado;"

Artículo 110 de la LFTAIP. "Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

X. Afecte los derechos del debido proceso;

XI. Vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado;"

Aunado a lo anterior, los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas establecen lo siguiente:

Vigésimo noveno. De conformidad con el artículo 113, fracción X de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que de divulgarse afecte el debido proceso al actualizarse los siguientes elementos:

I. La existencia de un procedimiento judicial, administrativo o arbitral en trámite;

Av. Baja California S/N Col. Centro,
Municipio de Mulegé, 23940, Guerrero Negro, B.C.S.
Tel: (615) 157-5100 www.gob.mx/essa



- II. Que el sujeto obligado sea parte en ese procedimiento;
- III. Que la información no sea conocida por la contraparte antes de la presentación de la misma en el proceso, y
- IV. Que con su divulgación se afecte la oportunidad de llevar a cabo alguna de las garantías del debido proceso.

Trigésimo. De conformidad con el artículo 113, fracción XI de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, siempre y cuando se acrediten los siguientes elementos:

- I. La existencia de un juicio o procedimiento administrativo materialmente jurisdiccional, que se encuentre en trámite, y
- II. Que la información solicitada se refiera a actuaciones, diligencias o constancias propias del procedimiento.

Para los efectos del primer párrafo de este numeral, se considera procedimiento seguido en forma de juicio a aquel formalmente administrativo, pero materialmente jurisdiccional; esto es, en el que concurran los siguientes elementos:

- 1. Que se trate de un procedimiento en el que la autoridad dirima una controversia entre partes contendientes, así como los procedimientos en que la autoridad, frente al particular, prepare su resolución definitiva, aunque sólo sea un trámite para cumplir con la garantía de audiencia, y
- 2. Que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento.

No serán objeto de reserva las resoluciones interlocutorias o definitivas que se dicten dentro de los procedimientos o con las que se concluya el mismo. En estos casos deberá otorgarse acceso a la resolución en versión pública, testando la información clasificada.

Dicho lo anterior, la información requerida a través de la solicitud de acceso de información 330013023000020, encuadra en los supuestos manifestados.

Dicho lo anterior y por así acordarlo, los miembros del Comité de Transparencia emiten el siguiente acuerdo resolutivo:

ACUERDO: 10-CT-ESSA-04/23: Con fundamento en los artículos 110, fracción X y XI y 113, fracción I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los miembros del Comité aprueban por mayoría de votos la clasificación invocada en las versiones públicas de la solicitud 330013023000020.



Con relación al punto segundo, consistente en la versión pública de las actas de entrega recepción de la Gerencia Jurídica, de 2017 a la fecha de la recepción de la solicitud de acceso de información 330013023000028, dichas documentales contienen datos personales susceptibles de protección al amparo de lo dispuesto en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Dicho lo anterior y por así acordarlo, los miembros del Comité de Transparencia emiten el siguiente acuerdo resolutivo:

ACUERDO: 11-CT-ESSA-04/23: Con fundamento en los artículos 65, fracción II y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, los miembros del Comité de Transparencia **aprueban** la versión pública de las actas entrega-recepción de la Gerencia Jurídica de 2017 a la fecha.

Como al último punto de esta sesión, relativo a la aprobación de prórroga en la solicitud 330013023000033, consistente en lo siguiente:

Hago la solicitud de contratos y anexos celebrados con la empresa ECO MINERAL S.A. DE C.V. en los ejercicios que comprenden del 2017 a la fecha actual de la solicitud, Marzo del 2023.

Al respecto, con fundamento en lo señalado en el artículo 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se solicita prórroga con el único designio de contar con elementos suficientes para analizar y determinar las decisiones definitivas respecto a las opiniones y recomendaciones planteadas en el asunto materia de la solicitud de información número de folio 330013023000033, de conformidad con el criterio de congruencia y exhaustividad y se garantice el acceso a la petición que implica una revisión y análisis importante.

El criterio de Congruencia y exhaustividad señala lo siguiente:

"Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información".



Dicho lo anterior y por así acordarlo, los miembros del Comité de Transparencia emiten el siguiente acuerdo resolutivo:

ACUERDO: 12-CT-ESSA-04/23: Con fundamento en el artículo 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública, los miembros del Comité aprueban por mayoría de votos la prórroga en la solicitud 330013023000033, para que se atienda en un plazo no mayor a los 10 días hábiles a partir de la notificación al solicitante, de acuerdo con el criterio de congruencia y exhaustividad.

No habiendo otros asuntos que tratar, se dio por terminada la sesión a las 12:25 horas del mismo día, levantándose para constancia la presente acta, misma que firman los presentes:

MIEMBROS DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA



LIC. SVEN ITZCOATL AMADOR MARÍN
Titular de la Unidad de Transparencia.



LIC. LUIS ANTONIO CASTRO LEREÉ
Suplente de la Coordinadora de Archivos.

